

Santiago, 14 de Enero de 2022

DE: CONVENCIONAL CONSTITUYENTE TANIA MADRIAGA.

A: MESA DIRECTIVA CONVENCIÓN CONSTITUYENTE.

De acuerdo al del Reglamento General de la Convención Constitucional y según lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84, las y los convencionales constituyentes firmantes, presentamos la siguientes iniciativas de norma constituyentes llamada "Buen gobierno, probidad y transparencia pública", para ser enviadas a la Comisión Temática número 1 sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral.

Nombre	Run	Firma
Tania Madriaga Flores	12.090.826-k	
Alejandra Pérez	13.251.766-5	Algordana Parez Espina 13.251.766-5
Manuel Woldarsky	15.781.322-6	Stated Wolffer Honzalez-
Lisette Vergara	18.213.926-2	Aud
Marco Arellano	17.270.925-7	
Giovanna Grandon	12.888.957-7	Giosland



Nombre	Run	Firma
Elsa Labraña	12.018.818-6	CIN 1200 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12
Renato Fabrizio Garin Gonzalez	16.357.132-3	Rgarin
Erica Portilla Barrios	15.578.476-8	
		Ericka Portilla Barrios 15.578.476-8



Propuestas de Iniciativa Convencional Constituyente Comisión Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral

Buen gobierno, probidad y transparencia pública

I. FUNDAMENTOS.

Estamos sin duda ante una crisis de legitimidad del sistema político, sus instituciones y actores. Hemos llegado a este momento constituyente, con un sistema político basado principalmente en la representación y puesto al servicio de la gobernabilidad de un modelo centralista y homogeneizante. La pregunta es ¿Cuánto vamos a cambiar las formas de gobierno de la vida en común, en cada una de las escalas y cómo esperamos que estos cambios impacten positivamente la vida de las personas, comunidades y pueblos, en los territorios que habitamos?

En el foro internacional anticorrupción de la OCDE se establece desde hace años que "una respuesta estratégica y sostenible a la corrupción es la integridad pública. La integridad es uno de los pilares clave de las estructuras políticas, económicas y sociales".

Bajo estos principios, la justificación más concreta y definitoria para el respaldo de esta iniciativa de buen gobierno, es establecer los marcos regulatorios mínimos y generales desde los cuales ofreceremos a la nación una estabilidad no solo política y de gobierno, sino también a nivel social, en paz y trabajando por tener gobiernos transparentes.

Esta norma busca convertir al aparato estatal en una institución legitimada en todos sus niveles, con capacidad de ejecutar eficientemente sus políticas públicas con mecanismos que se proyecten como un estándar sudamericano en la materia.



La corrupción afecta directamente las oportunidades que el país ofrece a las personas, perpetuando la desigualdad y la pobreza, alejando a la administración pública de generar bienestar social. Por eso, es imperante el apoyo y trabajo transversal para establecer este problema como de máximo interés, que lo persiga y castigue efectivamente bajo los marcos legales que se establezcan, respetando sin condiciones los principios expuestos.

II. PROPUESTAS DE NORMA

Capítulo XX

Buen gobierno, probidad y transparencia pública;

Artículo XX.- De la administración del Estado.

La Administración Estatal está orientada al desarrollo integral de cada uno de los pueblos y territorios regionales y comunales y del territorio plurinacional en su conjunto, escalas que deberán disponer de facultades y recursos propios, y de los asignados en el Presupuesto de la Nación.

Artículo XX.- De los actos públicos y acceso a la información

Son públicos los actos y resoluciones de todos los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Excepcionalmente una ley podrá establecer la reserva o secreto.

Artículo XX.-

Ninguna magistratura, ninguna persona, ni reunión de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido por las leyes. Todo acto en contravención a este artículo es nulo.

Artículo XX.-

Nunca podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Artículo XX.- Declaración de intereses



El Presidente/a de la República, los Ministros de Estado, los miembros de la Asamblea Plurinacional, y todo funcionario público que desempeñe labores de alta dirección en el ente de que se trate deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública. Una ley establecerá los cargos comprendidos y las modalidades de la declaración.

Dicha ley determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes.

Artículo XX. De los funcionarios y funcionarias públicas.

Los funcionarios y las funcionarias públicas deberán dar cumplimiento a los principios de probidad, buen trato, eficacia y transparencia. La ley deberá establecer un escalafón único para todos los funcionarios y funcionarias de todos los niveles del Estado, que garantice la carrera funcionaria, la adecuada profesionalización y condiciones laborales justas y equitativas, para el ejercicio de su labor.

Con la sola excepción de los cargos de confianza, indicados en la ley, para cada uno de los niveles de gobierno, en la Administración Pública debe garantizarse la carrera funcionaria. Una ley creará un sistema de fiscalización de la eficiencia de los organismos y servicios públicos, con participación de los ciudadanos y ciudadanas.

Artículo XX.-

Se pondrá fin a la categoría contractual de trabajadores y trabajadoras a honorarios en el marco de la ejecución de funciones propias del Estado, en todas los niveles de gobierno, debiendo ser traspasado al escalafón único, según lo señale la ley.

Artículo XX.- Implementación de los principios de probidad y transparencia

El ejercicio de las funciones públicas obliga a dar estricto cumplimiento y promover el principio de probidad y el principio de transparencia.



Habrá uno o más órganos, autónomos y con personalidad jurídica, encargados de promover, garantizar y fiscalizar la implementación de los principios de probidad y transparencia y de las normas que los desarrollen.

Artículo X.- Sobre Auditoria para efectos de probidad transparencia y prevención a la Corrupción.-

El Presidente/a y vicepresidente/a de la República, los Ministros de Estado, los miembros de la asamblea plurinacional, y todo funcionario público que desempeñe labores de alta dirección estarán sujetos a control y auditoría de los órganos especializados que señale la constitución o las leyes, una vez declarados sus intereses y patrimonio en la forma correspondiente. Este control y auditoría prescindirá del secreto bancario, y se realizará a los consanguíneos hasta el quinto grado por consanguinidad o afinidad en línea recta o colateral.

Artículo X.- Sobre Inhabilidades y prohibiciones especiales asociadas a la función pública.

Los altos cargos en la Administración del Estado, durante los dos años siguientes a la fecha de su cese, no podrán prestar servicios en entidades privadas que hayan resultado afectadas por decisiones en las que hayan participado. La prohibición se extiende tanto a las entidades privadas afectadas como a las que pertenezcan al mismo grupo societario.

Artículo X.-

Quienes sean alto cargo por razón de ser miembros o titulares de un órgano u organismo regulador o de supervisión, durante los dos años siguientes a su cese, no podrán prestar servicios en entidades privadas que hayan estado sujetas a su supervisión o regulación."

Artículo XX.- Inhabilidad e incompatibilidad debido a inversiones en paraísos fiscales o en empresas off shore.

No podrá ser elegido para ningún cargo de representación popular, ni mantenerse en él, ni ser designado en ningún cargo de confianza, ni mantenerse en él, quien al momento de su designación, o durante su mandato, mantenga por sí o por intermedio de terceros o empresas relacionadas, inversiones en paraísos fiscales o en empresas off shore.



La determinación del listado de jurisdicciones declaradas como paraíso fiscal será confeccionado y actualizado anualmente y en coordinación por el Servicio de Impuestos Internos, la Unidad de Análisis Financiero, y la Comisión del Mercado Financiero, considerando para ello los informes sobre la materia de las instituciones internacionales que detalle la ley respectiva. La incompatibilidad será declarada por el Servicio Electoral Plurinacional para el caso de las autoridades electas por sufragio popular, y por la Contraloría General de la República para las y los funcionarios públicos.

No podrán ingresar a la Administración del Estado a personas que hayan sido sancionadas por infracción a las normas sobre conflictos de interés o delitos de corrupción, dentro de los cinco años anteriores a su nombramiento.